

RESOLUCIÓN No. 1536 del 4 de Abril de 2024

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la entidad denominada **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA** para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Riohacha, departamento de la Guajira.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS-

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo ibidem establece que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 5 del Decreto 987 de 2012 establece que, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, tiene entre otras la función de establecer los lineamientos, directrices y conceptos para otorgar licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia.

Que el artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010 delegó en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, la competencia para otorgar y renovar las licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para desarrollar el Programa Especializado de Atención a Madres Gestantes y Lactantes Adolescentes y mayores de 18 años, así como las licencias de funcionamiento iniciales en todos los programas para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Que de igual manera, el acto administrativo referido prescribió en su articulado los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos que las instituciones interesadas en prestar servicios de protección a niños, niñas y

RESOLUCIÓN No. 1536 del 4 de Abril de 2024

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la entidad denominada **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA** para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Riohacha, departamento de la Guajira.*

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses a **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, identificada con NIT: 860.024.041-6, para desarrollar la modalidad de **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa y operativa ubicadas en la Calle 1 # 7-47 Edificio Las Delicias Apto 805, en la ciudad de Riohacha, departamento de La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante la vigencia de la presente Resolución, se deberá fijar copia de la misma, de manera permanente y en un lugar visible de la sede administrativa y de la sede operativa de **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA** en la ciudad de Riohacha, departamento de la Guajira.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que la institución **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA** queda sometida a las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales que regulan la modalidad de **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a la Representante Legal de **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA** o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra esta procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual, debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

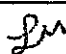

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 4 de Abril de 2024

JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Revisó y Aprobó	Lina Zoraida Marín Torres	Abogada Asesora Oficina de Aseguramiento a la Calidad	
Proyectó	Jairo Alejandro Páez	Abogado - Profesional Universitario Oficina Aseguramiento a la Calidad	

RESOLUCIÓN No.

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la entidad denominada **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA** para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Riohacha, departamento de la Guajira.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS-

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo *ibidem* establece que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 5 del Decreto 987 de 2012 establece que, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, tiene entre otras la función de establecer los lineamientos, directrices y conceptos para otorgar licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia.

Que el artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010 delegó en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, la competencia para otorgar y renovar las licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para desarrollar el Programa Especializado de Atención a Madres Gestantes y Lactantes Adolescentes y mayores de 18 años, así como las licencias de funcionamiento iniciales en todos los programas para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Que de igual manera, el acto administrativo referido prescribió en su articulado los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos que las instituciones interesadas en prestar servicios de protección a niños, niñas y

RESOLUCIÓN No.

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la entidad denominada **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA** para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Riohacha, departamento de la Guajira.*

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses a **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, identificada con NIT: 860.024.041-6, para desarrollar la modalidad de **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa y operativa ubicadas en la Calle 1 # 7-47 Edificio Las Delicias Apto 805, en la ciudad de Riohacha, departamento de La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante la vigencia de la presente Resolución, se deberá fijar copia de la misma, de manera permanente y en un lugar visible de la sede administrativa y de la sede operativa de **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA** en la ciudad de Riohacha, departamento de la Guajira.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que la institución **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA** queda sometida a las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales que regulan la modalidad de **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a la Representante Legal de **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA** o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra esta procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual, debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.


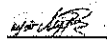
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUÉN

Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Revisó y Aprobó	Lina Zoraida Marín Torres	Abogada Asesora Oficina de Aseguramiento a la Calidad	
Proyectó	Jairo Alejandro Pérez	Abogado - Profesional Universitario Oficina Aseguramiento a la Calidad	

Jairo Alejandro Paez

De: Jairo Alejandro Paez
Enviado el: viernes, 5 de abril de 2024 11:20 a. m.
Para: oficina.nacional@aldeasinfantiles.org.co; martha.casallas@aldeasinfantiles.org.co
CC: yocabet.correa@aldeasinfantiles.org.co
Asunto: Solicitud autorización notificación electrónica Resolución 1536, de 2024- Aldeas Infantiles SOS Colombia.

Señora.
ANGELA MARIA ROSALES RODRIGUEZ
Representante Legal
ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA
o quien haga sus veces.

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la resolución No. 1536 de fecha 04 de abril de 2024.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por el representante legal.

Cordialmente,




Jairo Alejandro Páez
Profesional Universitario
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 75a - 50 C.C. Metropolis, Nivel 3 - Bogotá,
Colombia.
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100048
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus

Jairo Alejandro Paez

De: Yocabet Correa <yocabet.correa@aldeasinfantiles.org.co>
Enviado el: lunes, 8 de abril de 2024 11:57 a. m.
Para: Jairo Alejandro Paez; Laura Martinez Del Campo
CC: Oficina Nacional
Asunto: RV: Solicitud autorización notificación electrónica Resolución 1536, de 2024- Aldeas Infantiles SOS Colombia.
Datos adjuntos: Autorización notificacion electronica.pdf
Importancia: Alta

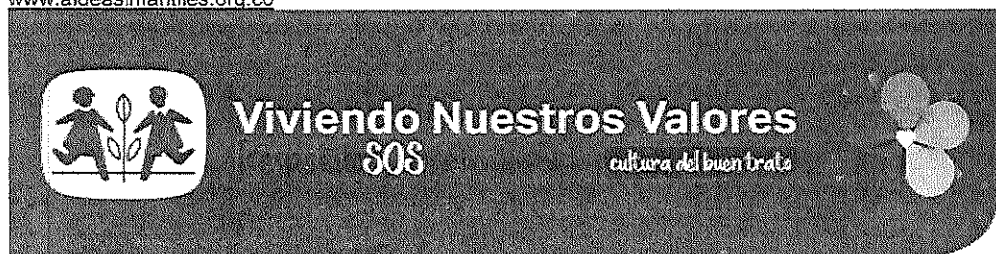
 Poder Escritura 1482 agosto 1 2023 notaria 42 (1) (1) (1) (1) 1.pdf

Buenas tardes.
Envío en adjuntos la autorización de notificación y poder otorgado por el representante legal.

Cordialmente,

YOCABET CORREA PADILLA
Gerente de Programa

Teléfonos: 3202021638
Aldeas Infantiles SOS (Colombia)
Dirección: Los almendros Mzna E Lote16
Cartagena, Colombia
www.aldeasinfantiles.org.co



De: Yocabet Correa <yocabet.correa@aldeasinfantiles.org.co>
Enviado: lunes, 8 de abril de 2024 10:29 a. m.
Para: Jairo Alejandro Paez <Jairo.Paez@icbf.gov.co>; Oficina Nacional <oficina.nacional@aldeasinfantiles.org.co>; Martha Casallas <martha.casallas@aldeasinfantiles.org.co>
Asunto: RE: Solicitud autorización notificación electrónica Resolución 1536, de 2024- Aldeas Infantiles SOS Colombia.

Respetado Sr Jairo Paez.
En archivo adjunto, envío carta de autorización de notificación electrónica y poder otorgado a mi por el representante legal
Cordilmente,

YOCABET CORREA PADILLA
Gerente de Programa

Aldeas Infantiles SOS
Carrera 45 A No. 94-87
Bogotá, Colombia
Tel: (60+1) 6348049
oficina.nacional@aldeasinfantiles.org.co
www.aldeasinfantiles.org.co

Cartagena, abril de 2024

Doctor

Jairo Alejandro Páez

Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Sede de la Dirección General
Bogotá D.C.


Asunto: Autorización para notificación electrónica de la Resolución No. 1536 de fecha 04 de abril de 2024.

Cordial saludo,

Yocabet Correa Padilla, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 45.492.170 expedida en Cartagena, actuando en calidad de Gerente del Programa del Programa Caribe de **Aldeas Infantiles SOS Colombia**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT.860.024.041-6; y con fundamento en el otorgado mediante Escritura Pública No. 1.482 de 2023; por medio del presente escrito autorizo la notificación electrónica de la Resolución No. 1536 de fecha 04 de abril de 2024. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para tal efecto, podrá surtir la correspondiente notificación a través de las siguientes direcciones electrónicas: oficina.nacional@aldeasinfantiles.org.co y yocabet.correa@aldeasinfantiles.org.co

Atentamente,



Yocabet Correa Padilla
Gerente de Programa Caribe
Apoderada
Aldeas Infantiles SOS Colombia.

Anexo: Escritura Pública No. 1.482 de 2023



Ca 01 803757

INFANTILES SOS COLOMBIA los siguientes actos y/o gestiones:

a) **ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:** Para suscribir órdenes de compra y de servicio en la modalidad de contratación directa y tres cotizaciones hasta una cuantía de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv) con una vigencia anual por proveedor y sus excepciones en tanto no contradigan las facultades y/o limitaciones establecidas en este poder.

b) **SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON CUANTÍA:** Para suscribir todos los convenios con cuantía hasta por cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv).

c) **SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS SIN CUANTÍA:** Para suscribir todos los convenios sin cuantía.

d) **ARRENDAMIENTO DE LOS ESPACIOS EN CENTROS COMERCIALES DENTRO DEL MARCO PRESUPUESTAL:** Para suscribir, dentro del marco presupuestal, los contratos de arrendamiento, cesión de espacios o cualquier tipo de negocio jurídico mediante el cual se reciba en tenencia espacios en centros comerciales para las campañas de captación de donantes.

CUARTO: Que con base en el artículo 2156 del Código Civil CONFIERE PODER ESPECIAL mediante el presente instrumento público a **MARIA CRISTINA URDANETA SUIVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.178.470 expedida en Bogotá D.C., residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. en su calidad de Oficial de Enlace y Articulación, para que ejecute en nombre y representación de **LA ORGANIZACIÓN PODERDANTE**, bajo la observancia y el cumplimiento de los lineamientos, procedimientos, directrices y políticas organizacionales de **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, los siguientes actos y/o gestiones:

a) **ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:** Para suscribir órdenes de compra y de servicio en la modalidad de contratación directa y tres cotizaciones hasta una cuantía de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv) con una vigencia anual por proveedor y sus excepciones en tanto no contradigan las facultades y/o limitaciones establecidas en este poder.

b) **SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON CUANTÍA:** Para suscribir todos los convenios con cuantía hasta por cuarenta salarios mínimos legales mensuales

vigentes (40 smmlv).

e) **SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS SIN CUANTÍA:** Para suscribir todos los convenios sin cuantía.

QUINTO: Que con base en el artículo 2166 del Código Civil CONFIERE PODER ESPECIAL mediante el presente instrumento público a **FRANCISCO JAVIER SANDOVAL LADINO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.064.476 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Director Financiero y Administrativo - Encargado, para que ejecute en nombre y representación de **LA ORGANIZACIÓN PODERDANTE**, bajo la observancia y el cumplimiento de los lineamientos, procedimientos, directrices y políticas organizacionales de **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, los siguientes actos y/o gestiones:

a) **APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS:** Para abrir las cuentas bancarias que requieran para la operación de los programas de **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**.

b) **SUSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS:** Para suscribir y presentar las declaraciones tributarias a que haya lugar a nivel nacional, departamental y municipal en donde la Organización **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA** tenga presencia y ser requerida obligada a cumplir con este deber legal, lo anterior, de conformidad con el artículo 572-1 del Estatuto Tributario y/o las normas que lo modifiquen.

c) **SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON CUANTÍA:** Para suscribir todos los contratos con cuantía hasta por cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv).

SEXTO: Que con base en el artículo 2156 del Código Civil CONFIERE PODER ESPECIAL mediante el presente instrumento público a **RICARDO ANDRÉS RICO SUÁREZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.790.310 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Asesor Jurídico y Director Técnico del Área de Proyectos, para que ejecute en nombre y representación de **LA ORGANIZACIÓN PODERDANTE**, bajo la observancia y cumplimiento de los lineamientos, procedimientos, directrices y políticas organizacionales de **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, los siguientes

actos y/o gestiones:

1. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON CUANTÍA:

Este instrumento es válido en tanto no contradiga las facultades y/o limitaciones establecidas en el presente instrumento.

LICENCIADO EN DERECHO
 C.C. No. 108.110.110
 No. 108.110.110



Este papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin firma, cambio por el notario.

Jairo Alejandro Paez

De: Jairo Alejandro Paez
Enviado el: lunes, 8 de abril de 2024 12:50 p. m.
Para: oficina.nacional@aldeasinfantiles.org.co; martha.casallas@aldeasinfantiles.org.co
CC: yocabet.correa@aldeasinfantiles.org.co; Laura Martinez Del Campo
Asunto: Notificación Resolución 1536 de 2024 - Aldeas Infantiles SOS Colombia / Intervención de apoyo psicológico - Dpto La Guajira

Señora.

ANGELA MARIA ROSALES RODRIGUEZ

Representante Legal

ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA

o quien haga sus veces.

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 1536 de 04 de marzo de 2024**, que se adjunta a la presente comunicación, *"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la entidad **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, para desarrollar la modalidad INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Riohacha, departamento de la Guajira.*

Así mismo, se pone bajo conocimiento de la **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.



Jairo Alejandro Páez
Profesional Universitario
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 75a - 50 C.C. Metropolis, Nivel 3 - Bogotá,
Colombia.
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100048
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

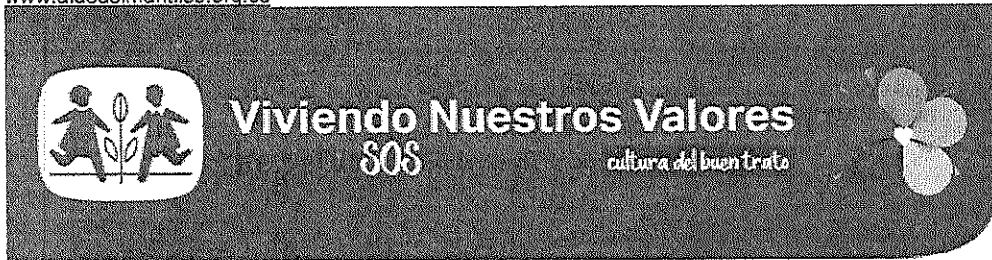
Jairo Alejandro Paez

De: Yocabet Correa <yocabet.correa@aldeasinfantiles.org.co>
Enviado el: martes, 9 de abril de 2024 12:24 p. m.
Para: Jairo Alejandro Paez; Oficina Nacional; Martha Casallas
CC: Laura Martinez Del Campo
Asunto: RE: Notificación Resolución 1536 de 2024 - Aldeas Infantiles SOS Colombia / Intervención de apoyo psicológico - Dpto La Guajira
Datos adjuntos: carta renuncia a términos La Guajira.pdf

Estimado Sr Jairo.
Adjunto carta de renuncia a términos.
Cordialmente,

YOCABET CORREA PADILLA
Gerente de Programa

Teléfonos: 3202021638
Aldeas Infantiles SOS (Colombia)
Dirección: Los almendros Mzna E Lote16
Cartagena, Colombia
www.aldeasinfantiles.org.co



De: Jairo Alejandro Paez <Jairo.Paez@icbf.gov.co>
Enviado: lunes, 8 de abril de 2024 12:49 p. m.
Para: Oficina Nacional <oficina.nacional@aldeasinfantiles.org.co>; Martha Casallas <martha.casallas@aldeasinfantiles.org.co>
Cc: Yocabet Correa <yocabet.correa@aldeasinfantiles.org.co>; Laura Martinez Del Campo <Laura.MartinezD@icbf.gov.co>
Asunto: Notificación Resolución 1536 de 2024 - Aldeas Infantiles SOS Colombia / Intervención de apoyo psicológico - Dpto La Guajira

Señora.
ANGELA MARIA ROSALES RODRIGUEZ
Representante Legal
ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA
o quien haga sus veces.

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 1536 de 04 de marzo de 2024**, que se adjunta a la presente comunicación, "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el



ALDEAS
INFANTILES SOS

Aldeas Infantiles SOS
Dirección: La Castellana Cra 45 a N° 94 87
Bogotá, Colombia

esteban.reyes@aldeasinfantiles.org.co

www.aldeasinfantiles.org.co

Riohacha, Abril de 2024

Señores.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA
Oficina de aseguramiento de la calidad
Bogotá

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo, en mi calidad de apoderada de Aldeas Infantiles SOS Colombia, con poder otorgado mediante escritura N° 1482 de agosto 1 de 2023 manifiesto que es mi voluntad renunciar a interponer recursos y a los términos de ejecutoria de la **Resolución No. 1536 de 04 de marzo de 2024**, mediante la cual se nos otorga licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad *INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Riohacha, departamento de la Guajira*, notificada electrónicamente el 8 de abril de 2024.

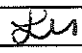
Cordialmente,

Yocabet Correa P.
Gerente de Programa
Región Caribe
Aldeas Infantiles SOS

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
RESOLUCIÓN No. 1536 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA

En Bogotá D.C., a los (09) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la resolución No. 1536 del 04 de abril de 2024 "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la entidad ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Riohacha, departamento de la Guajira", fue notificada electrónicamente el día 08 de abril de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011. En consecuencia y como quiera que la representante legal de la entidad ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA presentó escrito de renuncia a los términos de ejecutoria el día 09 de abril de 2024, se procederá a declarar ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día (10) de abril de 2024, quedando finalizado el trámite de otorgamiento de licencia.


JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN
Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Lina Zoraida Marin Torres	Abogada Asesora O.A.C.	
Proyectó	Jairo Alejandro Páez	Profesional Universitario Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas (O.A.C.)	